



## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de BANCO POPULAR y en contra JOSÉ MAURICIO ALONSO BEJARANO, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del pagaré No. **01803470010518 de fecha 14 de enero de 2019.**

1. Por la suma de \$ \$255.387 correspondiente al valor de la cuota del 05 de septiembre de 2019.
2. Por la suma de \$410.331 correspondiente al valor de los intereses causados de la cuota referida en el numeral 1.
3. Por la suma de \$ 259.227 por el valor del capital de fecha 5 de octubre de 2019
4. Por la suma de \$406.653 por los intereses causas de la cuota del numeral 3.
5. Por la suma de \$ \$263.124 correspondiente a la cuota de fecha 5 de noviembre de 2019
6. Por la suma de \$402.920 por concepto de intereses causados de la cuota anterior.
7. Por la suma de \$ 267.080 correspondiente por concepto del valor de la cuota de fecha 05 de diciembre de 2019.
8. Por la suma de \$399.131 por el valor de los intereses del numeral anterior.
9. Por la suma de \$271.095 por el valor de la cuota de fecha 5 de enero de 2020
10. Por la suma de \$395.285 por concepto de los intereses del valor de la cuota anterior.
11. Por la suma de \$275.171 por el valor de la cuota de fecha 5 de febrero de 2020.
12. Por la suma de \$391.381 de fecha por el valor de los intereses de la cuota referida en el numeral anterior.
13. Por la suma de \$279.308 por el valor de la cuota de fecha 5 de marzo de 2020
14. Por la suma de \$387.419 por el valor de los interesados de la cuota referida en el numeral anterior.
15. Por la suma de \$283.507 por el valor de la cuota de la fecha 5 de abril de 2020.
16. Por la suma de \$383.397 por los intereses de la cuota referida del numeral anterior.
17. Por la suma de \$287.769 por concepto del valor de la cuota de fecha 5 de mayo de 2020.
18. Por la suma de \$379.314 por concepto de intereses de la cuota referida en

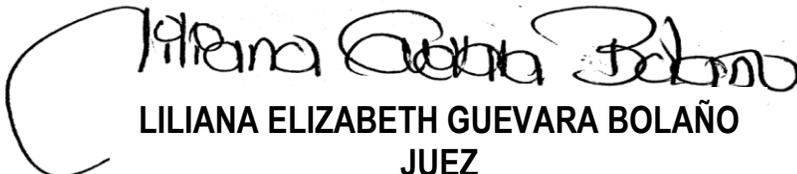
- el numeral anterior.
19. Por la suma de \$292.095 por concepto de cuota de la fecha 5 de junio de 2020.
  20. Por la suma de \$375.171 por concepto de los intereses de la cuota señalada en el numeral anterior.
  21. Por la suma de \$296.487 por concepto de la cuota de fecha 5 de julio de 2020.
  22. Por la suma de \$370.964 por concepto de intereses de la cuota señalada en el numeral anterior.
  23. Por la suma de \$300.944 por concepto de la cuota de fecha 5 de agosto de 2020.
  24. Por la suma de \$366.695 por concepto de los intereses de la cuota señalada en el numeral anterior.
  25. Por los intereses en mora por señalados en los numerales anteriores desde que se hizo exigible cada una de las cuotas señaladas, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
  26. Por la suma de \$25.163.985 por concepto de capital insoluto no causado.
  27. Por el valor de los intereses moratorios del valor señalado en el numeral anterior, a partir de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica a la Dra. RAUL ARMANDO SUÁREZ RODRÍGUEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de SEPTIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. En atención a lo señalado en el precitado artículo, en concordancia con los numerales 4 y 9 del artículo 593 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención del 50% que por cualquier concepto o cualquier tipo de vinculación perciba el ejecutado **JOSÉ MAURICIO ALONSO BEJARANO**, como miembro activo de la POLICIA NACIONAL

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de **POLICIA NACIONAL** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de \$ **29.832.646**.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea la parte demandada JOSE MAURICIO ALONSO BEJARANO en las entidades financieras solicitadas en el escrito de las medidas cautelares a folio 5.

Se limita la medida a la suma de \$ **29.832.646**.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 07 de SEPTIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 044

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

